



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº.....**228**.....

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 19 NOV. 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2019-032-E042739, Memorando N° 1851-2019/INABIF.UDIF, de la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, la Solicitud de la servidora CAP CAROLINA YACILA CHANGANO, y el Informe N° 137-2019/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando N° 1851-2019/INABIF.UDIF, de fecha 14 de noviembre del 2019, la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, remite la solicitud de la señora CAROLINA YACILA CHANGANO, Especialista Social II, Profesional B, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, quien solicita licencia por enfermedad grave de familiar directo, Ley N° 30012;

Que la Ley N° 30012, vigente a partir del 27 de abril del 2013, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley, indica: *“Que la licencia a que se refiere el artículo 1, es otorgada en el plazo máximo de siete días calendarios con goce de haber (...)”;*

Que, el artículo 3 de la citada Ley, señala que, el trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, es de indicar la definición de Enfermedad grave: que es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30012, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-TR, establece el trámite de la indicada licencia;

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios alcanzados advertimos, que la servidora CAROLINA YACILA CHANGANO ha presentado el Formato de Certificado Médico establecido en la Ley y su reglamento, que acreditan la enfermedad grave que aqueja a su señora madre ROSA ANGELICA CHANGANO RUIZ;



Que, el segundo párrafo del artículo 48° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, establece que: "(...) Cuando la licencia es hasta por dos días se sustentará con la respectiva papeleta de autorización. En caso de ser por más de dos días se sustentará con Resolución de la Unidad de Recursos Humanos";

Que, en tal sentido, la Licencia solicitada por la indicada trabajadora CAP, en razón de los fundamentos antes expuestos deviene en PROCEDENTE;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TUO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)"

Que, estando al tiempo transcurrido y habiendo la indicada trabajadora CAP presentado su solicitud con fecha 29 de octubre del 2019, debe darse por autorizada su licencia por enfermedad grave de familiar directo, con eficacia anticipada;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000018, de fecha 16 de enero del 2019 y, con la Resolución Ministerial N° 175-2019 -MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR con eficacia anticipada, licencia con goce de remuneración por enfermedad grave de familiar directo a favor de la servidora CAP **Lic. CAROLINA YACILA CHANGANO**, Especialista Social II, del CEDIF Los Cabitos - Tacna, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, por siete (07) días calendario que comprenden desde el 28 de octubre al 03 de noviembre del 2019.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano